

# **Estatutos de la Asociación de Delegados y Delegadas de Protección de Datos de Parlamentos (ADPDP)**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.**

1. Con la denominación «Asociación de Delegados y Delegadas de Protección de Datos de Parlamentos» (en adelante, ADPDP) se constituye una asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que se regirá por los presentes Estatutos.
2. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a través de sus órganos respectivos, para el cumplimiento de sus fines, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2.**

1. La Asociación se constituye con la finalidad de mantener y favorecer la comunicación y relación entre Delegados y Delegadas de Protección de Datos (en adelante, DPD) de las Cámaras Legislativas del Estado, promover los intereses profesionales de sus miembros, fomentando la investigación en materia de protección de datos en nuestro ámbito, y difundir de manera activa la normativa y principios de la protección de datos de carácter personal entre los actores parlamentarios y la ciudadanía en general.
2. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación desarrollará cuantas actividades se consideren necesarias y, entre otras, organizará cursos, coloquios, seminarios y conferencias relativos a la protección de datos de carácter personal, y áreas con vinculación a esta temática, así como patrocinará y colaborará en la edición de estudios, revistas o publicaciones relacionadas con las funciones propias de sus miembros.

#### **Artículo 3.**

1. El domicilio de la Asociación se establece en Plaza Asamblea de Madrid, 1, 28018 Madrid.
2. El domicilio social podrá ser trasladado por acuerdo adoptado por la Asamblea General, que deberá ser puesto en conocimiento de las personas asociadas y comunicado al Registro de Asociaciones.
3. Asimismo, la Asociación podrá disponer de otros locales para el desarrollo de sus actividades.

#### **Artículo 4.**

El ámbito de actuación de la Asociación se extiende a todo el Estado, principalmente, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, en sesión extraordinaria, y por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## **Artículo 5.**

1. La Asociación podrá federarse, sin perder su personalidad ni su patrimonio, con otras asociaciones cuyos fines sean análogos a los propios.
2. La Asociación podrá establecer relaciones de intercambio con otras asociaciones, nacionales e internacionales, de DPD o figuras similares, cuyo objeto sea la investigación o estudio en materia de protección de datos.
3. Asimismo, podrá mantener relaciones con otras asociaciones, organismos e instituciones jurídicas de otra índole, tanto nacionales como extranjeras.

## **Artículo 6.**

1. La Asamblea General y la Junta Directiva serán competentes para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y suplir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
2. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De los órganos directivos y de la forma de administración**

## **Artículo 7.**

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **De la Asamblea General**

## **Artículo 8.**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros.
2. La Asamblea General será presidida por la persona que ostente la Presidencia de la Asociación, actuando como Mesa de la misma los restantes miembros de la Junta Directiva. Asimismo, la Secretaría de la Junta Directiva lo será de la Asamblea General.

## **Artículo 9.**

1. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Las sesiones ordinarias tendrán lugar una vez al año.

3. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de personas asociadas no inferior al veinte por ciento, debiendo, en todos los casos, expresarse el objeto de la convocatoria.

## **Artículo 10.**

1. La Asamblea General será convocada por la Presidencia, mediante citación escrita a cada una de las personas asociadas, debiendo transcurrir quince días naturales, como mínimo, entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la Asamblea.

En caso de urgencia, apreciada por la Junta Directiva, este plazo podrá reducirse a cinco días naturales.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todas las personas asociadas mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todas las personas asociadas, decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General y acuerden un orden del día.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, personalmente o por representación, la mayoría absoluta de las personas asociadas.

En segunda convocatoria, habiendo transcurrido al menos treinta minutos desde la fijada como comienzo para la primera, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de personas asistentes.

3. La Asamblea General podrá celebrarse también mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure la comunicación entre las personas asistentes en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. Las personas asistentes a la Asamblea podrán ostentar la representación de otros miembros de la Asociación, por escrito y hasta un máximo de dos.

En el escrito de representación deberá indicarse la fecha de la reunión.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ostentar ninguna delegación de asistencia.

5. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General para adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, y disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

## **Artículo 11.**

El desarrollo de las sesiones de la Asamblea General se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Serán dirigidas por la Presidencia, asistida por la Mesa.

- b) Antes de iniciar el orden del día, se manifestarán y contabilizarán las delegaciones válidamente conferidas por las personas asociadas ausentes.
- c) La Mesa podrá acordar el orden y la duración de las intervenciones en cada uno de los puntos sometidos a debate, en función de la importancia del asunto y del número de intervenciones solicitadas.
- d) El voto será personal, siendo equivalentes los emitidos por representación. Las votaciones serán secretas cuando así lo disponga la Mesa o cuando un veinte por ciento de las personas asociadas presentes lo soliciten a la Presidencia en el momento de la votación.

El voto podrá emitirse a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, con los requisitos y en las condiciones que hayan sido establecidas por la Asamblea General.

## **Artículo 12.**

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Establecer las directrices de actuación de la Asociación.
- c) Aprobar el Presupuesto y las cuentas anuales de la Asociación.
- d) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias a pagar por las personas asociadas.
- e) Acordar la separación de las personas asociadas, así como conocer y resolver sobre las reclamaciones que se interpongan en relación con la admisión de éstas.
- f) Aprobar cuantas normas de régimen interior o de funcionamiento les sean sometidas por la Junta Directiva.
- g) Acordar la Federación de la Asociación con otras asociaciones similares.
- h) Acordar la modificación de los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Resolver las cuestiones planteadas por la Junta Directiva.
- k) Cualesquiera otras competencias que le sean encomendadas por las disposiciones legales vigentes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Junta Directiva**

#### **Artículo 13.**

1. La Junta Directiva es el órgano representativo de la Asociación y estará formada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, el Tesorero/a y una Vocalía.
2. La Junta Directiva actuará como órgano ejecutivo de la Asamblea General.

#### **Artículo 14.**

1. La Junta Directiva será elegida por mayoría simple mediante sufragio directo y secreto de los miembros de la Asociación, en la reunión que al efecto se celebre, por un periodo de tres años, y sus miembros podrán ser reelegidos sin limitación temporal.
2. Con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de celebración de la votación, la Junta Directiva saliente comunicará la apertura de un plazo de treinta días naturales para la presentación de candidaturas, que deberán ser avaladas por un mínimo de tres electores. Las candidaturas deberán contener una persona candidata a cada uno de los cinco puestos a cubrir. Si no se presentasen candidaturas, se entenderá prorrogado el mandato de los miembros de la Junta Directiva anterior.
3. Las candidaturas que hubieran sido presentadas ante la Junta, en el plazo y con los requisitos establecidos en el artículo anterior, serán remitidas por correo o a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos a las personas electoras dentro de los quince días siguientes a la conclusión del plazo citado.
4. Cada persona electora ejercitara su derecho al voto a través de los medios que al efecto hayan sido dispuestos por la Asamblea General, incluidos los electrónicos, informáticos o telemáticos. En defecto de otros, el voto se emitirá escribiendo en una papeleta el nombre de la candidatura por la que se opte. La Junta Directiva elegida se constituirá después de la proclamación de los resultados.
5. El derecho a voto podrá ejercerse también por correo, de conformidad con el procedimiento que al efecto establezca la Junta Directiva.
6. Las vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva en el período de mandato correspondiente, serán cubiertas mediante designación por la propia Junta, de cualquiera de los miembros de la Asociación para ocupar el puesto vacante. El mandato de la persona así designada se extenderá hasta la finalización del mandato de la junta en la que se integre.

#### **Artículo 15.**

1. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, estando obligada a convocarla cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran personalmente al menos tres de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo de calidad, en caso de empate, el voto de la Presidencia.

4. Los resultados de sus deliberaciones y los acuerdos serán transcritos en el Libro de Actas que se llevará a tal fin, y serán refrendados con las firmas de la Presidencia y de la Secretaría.

#### **Artículo 16.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, estableciendo el orden del día para cada una de ellas.
- d) Formar los Presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio y practicar la liquidación de los mismos en fecha oportuna.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- f) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 17.**

Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en todas sus relaciones.
- b) Convocar, establecer el orden del día y dirigir las sesiones y debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma las comunicaciones, escritos y documentos de la Asociación que así lo requieran.
- d) Ejecutar los acuerdos de los órganos representativos de la Asociación, firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios al efecto.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 18.**

1. La Vicepresidencia, la Secretaría y el Tesorero/a ejercerán las funciones propias de sus respectivos cargos y aquellas otras que eventualmente les puedan ser encomendadas por la Presidencia.

2. La Vicepresidencia asumirá las funciones de la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
3. La Secretaría tendrá a su cargo los Libros de Actas y Registro General de las personas asociadas, dirigirá las tareas administrativas de la Asociación, expedirá certificaciones y custodiará la documentación de la entidad.
4. Corresponde al Tesorero/a la llevanza de la contabilidad de la Asociación, la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación, así como la gestión de todos los asuntos económicos de la misma.
5. La Vocalía tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De las personas asociadas, sus derechos y deberes**

#### **Artículo 19.**

1. Serán miembros de pleno derecho de la Asociación los DPD de los Parlamentos, Asambleas legislativas o Cortes existentes en el Estado español, que soliciten el ingreso ante la Junta Directiva, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Haber recibido el nombramiento como DPD por parte de la respectiva Cámara.
  - b) Tener la condición de empleado/a público.
2. Asimismo, podrán ser miembros de la Asociación, aunque sin posibilidad de ser electores y elegibles en la provisión de puestos de los órganos rectores de la misma, aquellas personas que, teniendo la condición de empleado/a público en la Cámara, soliciten el ingreso ante la Junta Directiva, siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Haber desempeñado con anterioridad las funciones de DPD de alguna de las respectivas Cámaras.
  - b) Prestar asistencia cualificada al DPD de alguna de las Cámaras.
  - c) Formar parte de un órgano colegiado que desarrolle las funciones de DPD parlamentario.
3. Las peticiones de ingreso se realizarán mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y serán aprobadas por ésta, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

#### **Artículo 20.**

Las personas asociadas tendrán iguales derechos y obligaciones, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

## **Artículo 21.**

1. La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:
  - a) Por voluntad de la persona asociada, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
  - b) Por expulsión, acordada por la Asamblea General a propuesta motivada de la Junta Directiva, cuando se estime que la persona asociada ha realizado actos contrarios a las normas o intereses de la Asociación.
  - c) Por impago de la cuota reglamentaria durante dos años consecutivos sin atender al requerimiento formal para su abono.
  - d) Por la falta sobrevenida de cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados 1 y 2 del art. 19 de los presentes Estatutos.

2. La Junta Directiva podrá acordar la suspensión cautelar de las personas asociadas en los supuestos contemplados en los apartados b) y c) del número anterior.

## **Artículo 22.**

Son derechos de todas las personas asociadas:

- a) Participar en las actividades y utilizar los servicios de que pueda disponer la Asociación, establecidos, con carácter general, en beneficio de las personas asociadas.
- b) Elevar propuestas a la Asociación para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Fiscalizar la gestión de la Asociación para que se ajuste al cumplimiento de sus funciones, en el marco de la legislación vigente.
- e) Cualesquiera otros que le confieran las disposiciones legales.

Son derechos específicos de las personas asociadas previstas en el art. 19.1 de los presentes Estatutos:

- a) Ser electores y elegibles en la provisión de puestos de los órganos rectores de la Asociación.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.

Son derechos específicos de las personas asociadas previstas en el art. 19.2 de los presentes Estatutos:

- a) Participar en las Asambleas, con voz y sin voto.

## **Artículo 23.**

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Cumplir las normas de los Estatutos.
- b) Acatar las resoluciones de los órganos rectores de la Asociación, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, sean procedentes.
- c) Asistir a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su representación, por escrito, en otra persona asociada.
- d) Abonar las cuotas asociativas que la Asamblea General establezca.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Cualesquiera otros que les impongan las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 24.**

La Junta Directiva de la Asociación podrá estar asistida por un Consejo Asesor, con funciones estrictamente consultivas, que estará integrado por personas de reconocido prestigio en el ámbito de la protección de datos que hayan sido designadas expresamente por aquella.

Asimismo, la Junta Directiva podrá reconocer cargos honoríficos en el seno de la Asociación, que igualmente desempeñarán funciones consultivas.

Tanto los miembros del Consejo Asesor como las personas a las que se haya reconocido un cargo honorífico serán nombramientos no retribuidos, estarán exentos de satisfacer la cuota asociativa y podrán participar en las Asambleas con voz pero sin voto.

El plazo de vigencia de tales cargos se determinará en el acuerdo de nombramiento adoptado por la Junta Directiva, siendo en todo caso susceptibles de revocación cuando concurran causas que se estimen justificadas.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **Del régimen económico**

#### **Artículo 25.**

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial, no fijándose, asimismo, límite para su presupuesto anual.

#### **Artículo 26.**

Los recursos económicos de que dispondrá la Asociación serán:

- a) Las cuotas ordinarias de las personas asociadas, que se fijarán anualmente por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y las extraordinarias, en su caso.
- b) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de las actividades ejercidas por la Asociación en el cumplimiento de sus fines propios.

- c) Las subvenciones, donaciones y cualesquiera otras aportaciones, siempre que su aceptación, acordada por la Junta Directiva, no menoscabe la necesaria independencia de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 27.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 1 de septiembre de cada año.

**Artículo 28.**

Si se disolviese la Asociación, por concurrir alguna de las causas legalmente previstas o por acuerdo de la Asamblea General, corresponderá a ésta determinar el destino de su patrimonio que, en todo caso, deberá atribuirse a entidades no lucrativas de fines análogos a los de la Asociación. A tal efecto, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, la cual conservará su personalidad jurídica hasta que, finalizada la inscripción, se practique el asiento de extinción en el Registro correspondiente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.